



## Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00480433-NEU-LEGAL#MTDS-SUMARIO ADMIN. - YAMILA SOLEDAD SAAVEDRA.

---

**VISTO:**

El Expediente N° 8760-002687/2018 de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaria de Desarrollo Social del ex-Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, digitalizado como EX-2020-00480433-NEU-LEGAL#MTDS; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° 0028/19 de la Subsecretaria de Familia del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, ordena la instrucción de Sumario Administrativo a la agente Yamila Soledad SAAVEDRA, C.U.I.L. N° 27-33744358-9, Legajo N° 805159, categoría EJ1 -CCT Ley 3077- de la planta permanente de la Subsecretaría de Familia, por inasistencias injustificadas desde el día 02 al 31 de enero; del 01 al 09 y del 14 al 28 de febrero; desde el 01 al 28 de marzo, del 03 al 27 de abril; del 02 al 07 de mayo; el 01, del 11 al 15 y 21 de junio; 12 y 13 de julio; 16, 17 y desde el 21 al 24 de agosto; 13, 14, 27 y 28 de septiembre de 2018 inclusive;

Que atento a la aprobación del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y de Familia, Ley 3077, el agente fue encasillado en la categoría EJ1;

Que mediante Disposición N° 169/2019, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, designa como instructora sumarial a la Sra. Laura Mabel BERGES;

Que por Disposición N° 49/2020, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, aprueba lo actuado en el sumario N° 94/19, donde se acredita que a la agente SAAVEDRA le cabe la responsabilidad administrativa, por inasistir injustificadamente y desde el 02 al 31 de enero; del 01 al 09 y del 14 al 28 de febrero; desde el 01 al 28 de marzo, del 03 al 27 de abril; del 02 al 07 de mayo; el 01, 21 de junio; 12 y 13 de julio; 16, 17 y desde el 21 al 24 de agosto; 13, 14, 27 y 28 de septiembre de 2018 inclusive, transgrediendo con su accionar lo dispuesto en los artículos 9° inc. a) y 97° del E.P.C.A.P.P. (aplicables en forma supletoria por derivación del CCT-Ley 3077 de Desarrollo Social Tit. II, Cap. I-art. 23°); aconsejando en forma excepcional una sanción de CARÁCTER GRAVE, en lo máximo que permita la escala, conforme lo establecido en el artículo 111° inciso d) segundo apartado del E.P.C.A.P.P. y SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE por inasistencias producidas del 11 al 15 de junio de 2018, conforme artículo 98 inciso d) del Decreto 2772/92;

Que bajo Acta N° 16, Acuerdo 3 la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, acuerda sugerir se imponga a la agente Yamila Soledad SAAVEDRA la sanción de “CESANTIA”, prevista en el artículo 111°, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que resulta de aplicación el Artículo 23° del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077;

Que atento al régimen disciplinario establecido corresponde aplicar la medida de CESANTIA, en conformidad a lo previsto en el artículo 111° del E.P.C.A.P.P que reza: “Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Recursos Humanos y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** IMPÓNGASE la sanción de “CESANTÍA” en los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la sanción de la presente norma, a la agente Yamila Soledad SAAVEDRA, C.U.I.L. N° 27-33744358-9, Legajo N° 805159, categoría EJ1 -CCT Ley 3077- de la planta permanente de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado en el artículo 24°, inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo y el artículo 111°, inciso i), apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar lo establecido en los artículos 9°, inciso a) y 97° del mismo cuerpo legal, aplicables por disposición del artículo 23° Capítulo I, Título II del Convenio Colectivo de Trabajo –Ley 3077; al incurrir en inasistencias injustificadas los días 02 al 31 de enero; del 01 al 09 y del 14 al 28 de febrero; desde el 01 al 28 de marzo, del 03 al 27 de abril; del 02 al 07 de mayo; el 01 y 21 de junio; 12 y 13 de julio; 16, 17 y desde el 21 al 24 de agosto; 13, 14, 27 y 28 de septiembre de 2018 inclusive.

**Artículo 2°:** NOTIFÍQUESE por la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a la agente de referencia y remítase copia de la presente, a la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública conforme lo requerido por el punto 2 del Acta N° 16, Acuerdo N° 3 y a la Dirección Provincial de Sumarios según lo solicitado en el Artículo 4° de la Disposición N° 49/2020.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

